



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0023-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/01/2017
Hora:	14:13:08.7...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-1054 del 17 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.** identificada con Nit. 900.504.322-5, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de Apoderado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el **PROYECTO PORTANOVA SENIOR'S SUITES**, el cual se desarrolla en el predio con FMI 020-91710, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 112-1384 del 31 de octubre de 2016, la corporación concedió una prorroga por un término de treinta (30) días calendario, a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, para que presentara información complementaria requerida a través del Oficio Radicado CS-130-3204 del 2 de septiembre.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-7549 del 9 de diciembre de 2016, la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, presenta información complementaria requerida mediante Oficio Radicado CS-130-3204 del 2 de septiembre.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-2567 del 26 de diciembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"..."

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Portanova Senior's Suites, se encuentra localizado en la vereda Convención del Municipio de Rionegro, estará conformado por 102 suites, desde 62,3m², el proyecto contempla la construcción de 04 torres de 04 pisos cada una.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F.GJ-175/V.01

Última actualización:

27-Nov-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto, se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales WATA - Compañía de Aguas SAS.

Evaluación ambiental del vertimiento

- De acuerdo a la simulación realizada sobre el impacto del vertimiento a la calidad del agua de la quebrada La Convención, por el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto, este tendrá un impacto menor sobre esta fuente receptora.
- Los resultados obtenidos, indican una baja afectación de la quebrada en términos de la concentración de oxígeno disuelto y su rápido incremento a lo largo de la simulación demuestran una buena capacidad de asimilación de la quebrada respecto a la carga contaminante que será aportada por el proyecto.
- Con base en los resultados y la información encontrada en la literatura, se concluye que la descarga del agua residual generada por el proyecto Portanova Senior's suites, aún en el peor escenario posible, no afectaría en gran medida la fuente hídrica receptora (Q. La Convención), dado que en el punto de mezcla se presentaría un valor de temperatura y unas concentraciones de OD y DBO5; tales que no representan una modificación significativa de las condiciones iniciales de la fuente hídrica. Además, se determinó que una vez se realice el aporte de los contaminantes generados por el vertimiento, la calidad del agua se clasificaría como aceptable, condición que permite la existencia de vida acuática.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de la planta de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

“(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2567 del 26 de diciembre de 2016, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos a nombre de la sociedad denominada **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.** identificada con Nit. 900.504.322-5, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de Apoderado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el **PROYECTO PORTANOVA SENIOR'S SUITES**, el cual se desarrolla en el predio con FMI 020-91710, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.** los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

- **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)			
Planta de tratamiento de aguas residuales WATA Compañía de Aguas SAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	26	06 27	06 09 14 45
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Caja de aforo	Recibe la descarga y por medio de un vertedero rectangular se da un control del caudal ingresado al sistema de tratamiento.			
	Unidad de cribado	Mediante rejillas de diferentes tamaños, se retienen los sólidos gruesos			
	Tanque Homogenizador	Su finalidad es que las descargas se uniformen en carga y caudal, para llevar al tratamiento un caudal constante. TRH: 03 horas. Volumen: 9.3m ³			
Tratamiento primario	Tanque de sedimentación primaria	Las descargas inician el proceso de sedimentación y flotación de las partículas contaminantes presentes en el agua a tratar; este tanque recibe la recirculación de lodos aerobios del tanque de sedimentación secundaria para la auto inoculación con			

		microorganismos del sistema. TRH: 03 horas. Volumen: 9.3m ³ . Eficiencia en remoción en DBO:10%
	Tanque reactor aerobio	En el cual se da una inyección de aire continua (24 horas) con el fin de incrementar los niveles de oxígeno disuelto en el flujo de agua a tratar y desarrollar procesos aerobios de oxidación de la materia orgánica. TRH: 16 horas. Volumen: 29.1m ³ . Eficiencia en remoción en DBO:73%
Tratamiento secundario	Tanque de sedimentación secundaria	En este tanque se cuenta con una electrobomba para la recirculación del lodo sedimentado para ser llevado al tanque de sedimentación primaria, mediante un temporizador que realiza la labor una vez por semana. TRH: 04 horas. Volumen: 7.3m ³ . Altura clarificador:2.3m, Área clarificador:3.2m ² , material filtrante1.45m ³ , Eficiencia en remoción en DBO:18.2%
Tratamiento Terciario	Tanque de desinfección	Mediante el contacto del flujo de agua tratada con un agente desinfectante (cloro en pastillas al 91%) se busca la desinfección del flujo, dando un tiempo de retención que permita la acción del químico con los microorganismos presentes. TRH: 02 horas. Volumen: 3.6m ³
Manejo de Lodos		Para el manejo de los lodos recolectados en el sistema de tratamiento, se cuenta con los siguientes sistemas o equipos: <ul style="list-style-type: none"> Líneas de descarga desde el tanque de sedimentación primaria y el reactor aerobio mediante un drenaje inferior que lleve los lodos a su deshidratación. Equipo de recirculación de lodos instalado en el tanque de sedimentación secundaria, el cual tiene una programación automática para hacer esta operación una vez por semana. Lechos de secado (02) por escurrimiento en lecho mixto de arena, donde es descargado el lodo en solución acuosa para su deshidratación lenta en condiciones anaerobias. Una vez el lodo haya llegado a un nivel del 20-30% de humedad debe ser empacado para su disposición final o aprovechamiento para el compostaje
Otras unidades	Cámara de aforo de salida	Para la medición de caudal
	Tablero de control automático	El cual enciende y apaga el sistema de acuerdo a los niveles de los tanques

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Convención	Q (L/s):0.50	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		75	26	2.048	06 09	8.985 2150

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S., a través de su Representante Legal el señor JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, en calidad de Apoderado, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos presentado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de 60 días calendario** ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución No 112-5304 de 2016 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el período 2016-2026", y en consecuencia se deberá abordar de manera suficiente el numeral 4 del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
2. Realizar y enviar anualmente a la corporación informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, según términos de referencia establecidos, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación y además tener en cuenta los siguientes criterios:
 - La toma de muestras se realizaran en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal
 - Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, en concordancia con el Parágrafo segundo del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
 - Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.
3. Remitir con cada informe de caracterización soportes y evidencias (Registros fotográficos, certificados, entre otros). de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad
4. Contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario que estará a cargo del mismo y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, lo siguiente:

1. Que la Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que en el predio beneficiado no se le está dando la destinación de hotelera sino de residencial
2. Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR, a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Apoderado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S.**, a través de su Representante Legal el

señor JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

SL op/ct
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos – Fecha: 04 de enero del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.25142

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos